



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3425-2009-PA/TC  
PUNO  
JULIO CÉSAR SUCSO LIMACHI

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 3 de diciembre de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Sucso Limachi contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 51, su fecha 19 de mayo de 2009, que confirmando la apelada, rechazó *in limine* y declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 10 de diciembre de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra doña Martha Nancy Tapia Infantes, en su condición de rectora de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA), y contra don Valeriano Condori Apaza, en su calidad de Presidente de la Comisión Central de Admisión 2008 de la referida Universidad.
2. Que tanto el juez del Primer Juzgado Mixto de Puno, como la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno han rechazado de plano la demanda de amparo en virtud del artículo 5.10º del Código Procesal Constitucional, por estimar que ha sido presentada fuera del plazo de sesenta días hábiles a que se refiere el numeral 44º del adjetivo acotado.
3. Que conforme consta a fojas 10 y 11 de autos, el actor manifiesta, en el punto tercero de su demanda, que el 28 de julio de 2008 tomó conocimiento que “(...) su código de postulante no ingresaba y salía como desconocido (...)", de manera que es en dicha fecha que se produjo el acto lesivo.
4. Que en consecuencia, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, al 10 de diciembre de 2008, el plazo prescriptorio establecido en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional ya se había vencido, razón por la que corresponde confirmar la improcedencia de la demanda de amparo de autos en virtud de lo establecido en el inciso 10) del artículo 5º del adjetivo acotado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:  
  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
Secretario del Tribunal